

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Santiago de Cali, diciembre 1 de 2020. A Despacho del señor Juez la presente Demanda de Divorcio Contencioso. Favor Proveer.



**DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ**  
SECRETARIO

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Providencia Nro. 0014  
Radicación Nro. 2020-00267-00

Santiago de Cali, enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

1. Presenta el señor JOHN FREDY TAPIERO TANGARIFE, mediante apoderado judicial, demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, en contra de la señora ESPERANZA ARISTIZABAL ARIAS.
2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y siguientes del Código General del Proceso:
  - 2.1. No se expresa con la claridad y precisión cual fue el último domicilio común de la pareja (C.G.P. art. 28).
  - 2.2. No se acredita que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial -Reparto, se haya enviado simultáneamente por medio electrónico o físico, la copia de la demanda y sus anexos al demandado (Decreto 806 de 2020, art. 6).
  - 2.3. No se establece la fecha de separación de cuerpos, como tampoco las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se presentó la causal invocada.
  - 2.4. No se precisa quien ostenta la Custodia y Cuidado Personal del menor de edad y si se estableció Cuota Alimentaria, debiendo adjuntar como anexos los documentos soportes del eventual Acuerdo Conciliatorio Extraprocesal debidamente aprobado o Providencia Judicial en tal sentido.
3. Conforme lo anterior, se inadmitirá la demanda para su subsanación, so pena de ser rechazada (C.G.P. arts. 90)

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca;

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: **INADMITIR** la Demanda de **DIVORCIO**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: **RECONOCER** a la Doctora **SARA MANUELA ARROYAVE MARTINEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y termino del Poder conferido.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

El JUEZ,

**ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ**

DIVORCIO K

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE CALI

En Estado No. 0001 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-01-2021

*Diego Salazar D.*  
El Secretario